

**1. Actividades permitidas**

- La caza no intensiva y sostenible sobre las poblaciones naturales de especies autóctonas.
- La circulación de personas y vehículos agrícolas por los caminos y sendas existentes.

**2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental**

- La restauración de la cubierta vegetal y la eliminación de especies vegetales invasoras.
  - La toma de muestras o manejo, con fines científicos, de cualquiera de los elementos bióticos o abióticos.
  - Las labores de mejora, ampliación o remodelación de los caminos y sendas.
  - La colocación de señales y carteles, a excepción de los utilizados par la señalización de los cotos de caza.
- Decreto 71/2002, de 14 de mayo de 2002, por el que se declara la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana en la Provincia de Ciudad Real
- Cualquier actividad no incluida en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

**3. Actividades prohibidas**

- La agricultura.
- La roturación o descuaje de vegetación.
- La reforestación con especies arbóreas o arbustivas de cualquier tipo.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora.
- Cualquier otra forma de captura, recolección, descuaje, corta o muerte de animales o plantas.
- El uso de sustancias biocidas.
- La quema de la vegetación y el empleo del fuego.
- Cualquier uso que modifique negativamente el régimen hídrico de la Microrreserva, incluidas la captación de agua subterránea y la excavación de zanjas.
- La explotación del suelo, áridos, rocas o minerales y la remoción del suelo con cualquier fin distinto de la restauración de la cubierta vegetal. Los préstamos de áridos y los vertederos de tierras.
- La circulación de vehículos fuera de los caminos y sendas existentes.
- El tiro al plato, el motocross o cualquier otra práctica deportiva distinta de la actividad cinegética autorizada.
- El depósito, vertido o abandono de cualquier clase de residuos (escombros, piedras, chatarra, cadáveres de animales, restos de poda, cartuchos de caza, etc.) o de materiales de cualquier tipo.
- Asfaltado o ampliación de caminos de firme natural existentes.

- Las construcciones, instalaciones o edificaciones de cualquier tipo.

- La construcción de todo tipo de tendidos eléctricos, instalaciones de telecomunicación y demás tipos de sistemas lineales de conducción o transporte de energía, información, sustancias o materiales.

- Cualquier otra acción que suponga la destrucción, reducción o degradación significativa de los valores y condiciones naturales de la Microrreserva.

**4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva**

- a) El pastoreo extensivo y la circulación de ganados por los caminos y sendas que recorren y rodean la Microrreserva.
- b) El uso público.

Anejo 4. Regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la zona periférica de protección de la microrreserva.

**1. Actividades permitidas**

- La agricultura de secano sobre los mismos tipos de cultivo, herbáceos o leñosos, existentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental**

- Los pozos y las explotaciones de aguas subterráneas.
- La apertura o mantenimiento de zanjas o drenajes.
- Las nuevas instalaciones, construcciones, infraestructuras o edificaciones, así como la ampliación de las existentes.
- La quema de residuos agrícolas.
- Cualquier cambio en el actual uso del suelo.
- Los procesos de concentración parcelaria.

**3. Actividades prohibidas.**

- El empleo o depósito de sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes de cualquier tipo.
- Las explotaciones de recursos mineros y extracciones o depósitos de áridos.

**4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación.**

- El empleo de sustancias biocidas.

\*\*\*\*\*

**Decreto 72/2002, de 14-05-2002, por el que se declara la Microrre-**

**serva del Bonal del Cerro de los Barranquillos en el término municipal de Fontanarejo, Provincia de Ciudad Real.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

Las comarcas silíceas del occidente de Ciudad Real y Toledo albergan una valiosa representación de bonales (bohonaes, trampales), un tipo de humedales de carácter relictico, en los que el agua no se desplaza energicamente, sino que queda retenida por la vegetación y el suelo, favoreciendo la formación de turba y, con ello, el asentamiento de tipos de flora y vegetación característicos, en parte exclusivos de los mismos. En general, se trata de pequeños enclaves que aparecen de forma dispersa en faldas, piedemontes y barrancos, siempre asociados a sierras paleozoicas y sus rañas.

Entre los bonales conocidos en la comarca Montes Norte de Ciudad Real, cabe destacar el del Cerro de los Barranquillos en el término municipal de Fontanarejo, un bonal de ladera, alimentado por varios nacederos y con encharcamiento superficial permanente.

En el bonal se pueden encontrar numerosos microhábitats que tienen la consideración de hábitat de protección especial, como es el caso de los brezales higrófilos de *Erica tetralix* y los pajonales de *Molinia caerulea*, que conviven con praderas de ciperáceas (*Eleocharis multicaulis* y *Carex echinata*) y esfagnales con las insectívoras *Drosera rotundifolia* y *Pinguicula lusitánica*, además de las comunidades muscinales con *Sphagnum palustre*, que conforman, junto con las especies anteriores las áreas de turbera más genuinas. Es en estas comunidades, donde coexisten numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

El bonal del Cerro de los Barranquillos está rodeado por matorrales arbolados de encina, quejigo y alcornoque. El

arroyo al que desagua lleva saucedas con hediondos (*Frangula alnus*) y brezos (*Erica lusitanica*), pajonales de *Carex paniculata* subsp. *lusitanica* y alfombras flotantes de *Potamogeton polygonifolius*.

Es destacable también la importancia del bonal para la fauna, ya que en los periodos secos, acuden muchas especies a estos enclaves más húmedos para beber, comer y refrescarse, o bien para reproducirse. De entre estas últimas destaca el tritón ibérico (*Triturus boscai*), catalogada como de Interés Especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Por la rareza y vulnerabilidad de sus hábitats, así como por albergar a numerosas especies de flora protegida regional, se ha estimado que este espacio reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

**Artículo 1.** Declaración de la Microrreserva. Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Ciudad Real que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Bonol del Cerro de los Barranquillos".

**Artículo 2.** Finalidad de la Declaración. El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, fauna, gea, paisaje y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a las comunidades higroturbosas y a las especies de flora catalogadas presentes en el área.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales.
- c) Se garantice el uso sostenible de los

recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

**Artículo 3.** Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1- En la Microrreserva del Bonol del Cerro de los Barranquillos, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2- Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto.

3- Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4- Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 3.

5- Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

**Artículo 4.** Administración de la Microrreserva.

1- La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Con-

sejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2- La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

**Artículo 5.** Infracciones y sanciones. Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

**Artículo 6.** Planeamiento del suelo. Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva del Bonol del Cerro de los Barranquillos en el término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

**Artículo 7.** Declaración y regulación de usos de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva. Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva, el territorio de la provincia de Ciudad Real, que se describe en el Anejo 2 de este Decreto. La regulación aplicable en esta Zona será la indicada en el Anejo 4 del presente Decreto.

Disposición adicional primera: entre las actuaciones de conservación y restauración de los recursos naturales que programen los instrumentos de planificación de la Microrreserva, se incluirán los siguientes:

- Protección del bonal frente al exceso de presión de los herbívoros.
- Naturalización del conjunto de la Microrreserva con integración de las infraestructuras y repoblación artificial existentes.
- Eliminación de vertidos.
- Anulación del efecto de los drenajes existentes.

Disposición transitoria primera. Para procurar la recuperación de la vegetación, se prohíbe el pastoreo en el interior de la Microrreserva entretanto se produce la aprobación de los instrumentos de planificación de la Microrreserva.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de

medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 14 de mayo de 2002

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de  
Agricultura y Medio Ambiente  
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva del Bonal del Cerro de los Barranquillos en el término municipal de Fontanarejo, Provincia de Ciudad Real.

La zona se sitúa en el término municipal de Fontanarejo (Ciudad Real) y comprende una superficie de 10.48 ha. La Microrreserva del Bonal del Cerro de los Barranquillos se define como una banda de 60 metros de anchura uniforme a ambos lados del eje del cauce del arroyo de los Barranquillos, desde el punto de coordenadas UTM (x; y) referidas al huso 30 (375064; 4340002), hasta su desembocadura en el Arroyo de los Chapiteles.

Anejo 2. Delimitación de la zona periférica de protección de la Microrreserva del Bonal del Cerro de los Barranquillos en el término municipal de Fontanarejo, Provincia de Ciudad Real. La zona comprende una superficie de 215.52 ha y queda determinada por la poligonal cerrada, definida por las coordenadas de sus vértices (UTM referidas al huso 30), bajo la notación (coordenada X, coordenada Y):

(374506.4, 4339340.6)  
(374496.0, 4339420.6)  
(374579.4, 4339577.0)  
(374610.7, 4339917.8)  
(374487.3, 4340036.0)  
(374504.7, 4340206.3)  
(374483.8, 4340401.0)  
(374355.2, 4340564.4)  
(374363.9, 4340738.2)  
(374329.1, 4340957.3)  
(374569.0, 4341030.3)  
(374690.7, 4341138.0)  
(374986.2, 4341099.8)  
(375358.2, 4340946.8)  
(375585.9, 4340804.3)  
(375634.6, 4340668.7)  
(375930.1, 4340467.1)  
(376329.9, 4340446.2)  
(376335.6, 4340266.3)

(376009.6, 4340066.4)  
(375861.9, 4340066.4)  
(375801.0, 4339936.0)  
(375818.4, 4339840.4)  
(375653.3, 4339723.1)  
(375479.4, 4339679.6)  
(375268.7, 4339714.4)  
(375036.2, 4339162.5)  
(374936.2, 4339210.3)  
(374701.5, 4339253.7)  
(374501.6, 4339327.6)  
(374506.4, 4339340.6)

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. Actividades permitidas. La caza no intensiva y sostenible sobre las poblaciones naturales de especies autóctonas.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- La toma de muestras o manejo de cualquiera de sus elementos bióticos o abióticos con fines científicos.

- La restauración de la cubierta vegetal de la Microrreserva.

- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de flora y fauna autóctona.

- La colocación de señales fuera de los supuestos regulados por otra legislación.

- Las labores de conservación y mantenimiento de infraestructuras, edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, como son los caminos, pistas, cerramientos, cortafuegos, cortaderos cinegéticos y querencias.

- Las actividades de interpretación de la naturaleza, educación ambiental, turismo ecológico o cualquier otro uso recreativo.

- Todas las actuaciones no incluidas expresamente en ninguna de las categorías.

3. Actividades prohibidas

- El establecimiento de cultivos de cualquier tipo.

- El aprovechamiento de madera y leñas, incluida la recogida de ramas de brezo para la fabricación de escobas.

- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de flora y fauna no autóctona, incluidas las forestaciones.

- La destrucción, corta, muerte, recolección o descuaje de ejemplares de flora y fauna silvestres, salvo en los supuestos considerados autorizables.

- La explotación de materiales geológicos y la remoción del suelo, incluida la extracción de turba y suelo, con cualquier fin distinto de la restauración de la cubierta vegetal.

- La realización de tratamientos fitosanitarios.

- La quema de la vegetación y el empleo del fuego.

- Cualquier manejo que modifique negativamente el régimen hídrico del bonal, incluida la captación de agua subterránea o superficial, los drenajes y la excavación de charcas.

- El vertido o depósito de cualquier clase de residuos (residuos sólidos urbanos, aguas residuales, purines, cadáveres de animales, restos de origen agrícola, etc.) y de materiales de cualquier tipo.

- Nuevas instalaciones, construcciones, infraestructuras o edificaciones de todo tipo, incluidas las cercas, cerramientos, cortaderos cinegéticos y querencias, así como la ampliación de las existentes.

- Asfaltado de caminos de firme natural existentes.

- La circulación de vehículos fuera de las pistas.

Anejo 4. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la zona periférica de protección de la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- Los tratamientos fitosanitarios

- Nuevas instalaciones, construcciones, infraestructuras o edificaciones de todo tipo, incluidas las cercas, cerramientos, cortaderos cinegéticos y querencias, así como la ampliación de las existentes.

2. Actividades prohibidas

- Las extracciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas.

- Cualquier obra que modifique negativamente el régimen hídrico de la zona.

- Las roturaciones y descuajes de terreno forestal y cualquier cambio de uso forestal a otro tipo.

- Las extracciones de áridos, rocas o minerales.

- La acumulación, eliminación o almacenamiento de todo tipo de residuos o vertidos contaminantes.

\*\*\*\*\*

**Acuerdo de 14-05-2002, del Consejo de Gobierno, por el que se inicia el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Navas de Malagón en el término municipal de Malagón de la Provincia de Ciudad Real.**